

**ACUERDO No. 012
6 DE JULIO DE 2026**

Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de posgrados de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira UNITEG.

EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP SAN JUAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior y reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior para expedir sus reglamentos académicos y administrativos dentro del marco constitucional y legal.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las Instituciones de Educación Superior deberán contar con un reglamento estudiantil que regule, como mínimo, los requisitos de inscripción, admisión, matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y los demás aspectos académicos de los estudiantes.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila la normativa aplicable al sector y desarrolla las disposiciones relacionadas con la organización, funcionamiento y aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior promueve el mejoramiento continuo de las instituciones y de sus programas académicos, garantizando condiciones de calidad en la formación avanzada, la investigación, la innovación y la extensión.

Que los programas de posgrado constituyen un nivel de formación avanzada orientado al desarrollo de competencias científicas, investigativas, tecnológicas, humanísticas y profesionales, razón por la cual requieren una regulación específica que garantice altos estándares académicos y éticos.

Que resulta necesario unificar las disposiciones que regulan la vida académica de los estudiantes de posgrado, en concordancia con la legislación nacional vigente, el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), las políticas institucionales de investigación y el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

Que es necesario implementar, en la vida institucional, los cambios ocurridos en la reglamentación nacional en materia de programas de posgrados y establecer condiciones favorables para la proyección social de los programas de formación posgraduada de la Institución Universitaria - UNITEG, al tiempo que se fortalece y consolida la institución



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

como actor fundamental de la educación superior nacional y en las dimensiones científicas, políticas, sociales, económicas y culturales del país.

Que es prioritario, en el marco de la misión y del proyecto educativo institucional, que UNITEG articule estructural y armónicamente las ofertas de programas de posgrado, bajo el principio de que lo distintivo de cada nivel de formación posgraduada está definido por los productos que derivan de la formación y la calidad académica de esta y que tales productos enriquecen el acervo cultural como consecuencia de la apropiación crítica, utilización, adecuación y generación del conocimiento.

Que con el objeto fomentar la formación posgraduada que permita que los profesionales desarrollen procesos de aplicación, profundización y actualización del conocimiento disciplinar, es necesario establecer las condiciones específicas de la actividad de los posgrados orientados a estos propósitos, de modo que estos signifiquen, también, el mejoramiento de las condiciones del funcionamiento institucional.

Que el Consejo Académico conoció y emitió concepto favorable en sesión ordinaria el día XXXX respecto a la propuesta del Reglamento estudiantil de Posgrados para UNITEG, recomendando su presentación al Consejo Directivo para su aprobación.

Que existe viabilidad técnica, jurídica y financiera para el accionar del presente reglamento.

ACUERDA

CAPITULO 1

DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADOS – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento Estudiantil para programas de posgrados de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira UNITEG.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento establece la estructura y condiciones administrativas de los programas de posgrados, en coherencia con la organización académica y con la estructura organizacional de UNITEG.

ARTÍCULO 3. El Reglamento de Posgrados define las características, objetivos y tipos de estudio de posgrado y el Régimen Académico para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. El reglamento establece las relaciones entre la Institución Universitaria, el aspirante, el admitido y el estudiante de posgrado durante las etapas o situaciones de admisión, matrícula, transferencia, intercambio, pérdida de cupo, desarrollo del plan curricular y graduación. Asimismo, establece los deberes y derechos y los regímenes de participación y disciplinario de los estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 5. Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior y tienen como propósito generar la formación de profesionales con altas competencias en el dominio de un campo disciplinario o interdisciplinario.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Para ello, los programas recurren a la actualización y profundización y el desarrollo del conocimiento en una disciplina o profesión.

ARTÍCULO 6. El presente reglamento rige para los estudiantes de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira UNITEG, en todos los programas académicos ofertados y en sus respectivas modalidades, a nivel posgradual.

ARTÍCULO 7. Son programas de posgrados de UNITEG las especializaciones y las maestrías.

ARTÍCULO 8. Las especializaciones permiten la educación continua, la actualización y profundización en los conocimientos propios de una ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias de conocimiento y de desempeño profesional. En estos programas se busca una formación fundamentalmente profesional, donde se desarrollen competencias específicas y la capacidad analítica y operativa con conocimientos vigentes.

ARTÍCULO 9. Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar al profesional de metodologías e instrumentos que le faculten y que le permitan profundizar teórica y metodológicamente en un campo de la filosofía, de las humanidades y las artes.

Parágrafo. Las maestrías de profundización buscan “el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. (Decreto 1295 de 2010).

CAPITULO 2.

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido como estudiante de un programa de posgrado de la institución. Por el solo hecho de inscribirse el aspirante no adquiere derecho alguno frente a la Institución.

Parágrafo. El aspirante o estudiante que ya haya cursado algún programa en la Institución con anterioridad deberá realizar un proceso de actualización de datos según formulario de inscripción.

Parágrafo. Un profesional podrá ser admitido a un programa de posgrado por proceso de selección, por readmisión, por transferencia o por intercambio según las condiciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 11. La inscripción a los programas de posgrado estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, acrediten la finalización de sus estudios de pregrado con la presentación del respectivo título profesional o acta de grado correspondiente expedida por una Institución de educación superior colombiana. Igualmente deberán cumplir con los demás requisitos legales, así como con los señalados por la Institución Universitaria – UNITEG.

PARÁGRAFO. El estudiante nacional o extranjero que haya finalizado sus estudios de pregrado en otros países y aspire a ingresar a un programa de posgrado de UNITEG, deberá también, en caso de que así lo exija la ley, efectuar los trámites



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

de convalidación del título profesional o de la disciplina académica, a fin de hacer válidos y reconocidos sus estudios de pregrado ante la Institución.

ARTÍCULO 12. La admisión es el acto por medio del cual UNITEG selecciona académicamente a sus estudiantes entre los aspirantes que se inscriban. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior, y aquellos que señalen la Institución y el respectivo programa académico, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

PARÁGRAFO. La admisión a los programas de posgrado estará sujeta a los cupos disponibles para cada período académico.

ARTÍCULO 13. La transferencia interna es el acto por el cual se autoriza la solicitud de un estudiante de un programa académico de posgrado de la Institución Universitaria para trasladarse a otro programa académico de posgrado, del mismo nivel o de nivel inferior de formación, ofrecido por la Institución.

ARTÍCULO 14. La transferencia externa es el acto por el cual el programa académico admite a un estudiante procedente de un programa académico de otra institución de educación superior, nacional o extranjera y establecida conforme a la ley, para que continúe sus estudios en el mismo programa o en un programa afín, del mismo nivel o de nivel inferior de formación.

ARTÍCULO 15. Para el ingreso por transferencia, UNITEG aceptará, excepcionalmente, el ingreso a sus programas de posgrado por transferencia interna o externa, siempre y cuando el programa de donde procede el estudiante sea del mismo nivel o de nivel superior de formación.

PARÁGRAFO. Para aprobar una solicitud de transferencia, interna o externa, el programa hará un estudio previo de las calidades académicas y disciplinarias del estudiante solicitante. Igualmente se estudiará si el estudiante cumple con el perfil y los requisitos de ingreso exigidos por el programa.

PARÁGRAFO. Para la procedencia de la transferencia se tendrá en cuenta también la disponibilidad de cupos en el programa para el cual el estudiante solicita continuar sus estudios.

PARÁGRAFO. Para autorizar una transferencia interna, el estudiante deberá haber realizado la solicitud a la facultad correspondiente. Es potestad del comité de facultad aprobar la solicitud de transferencia interna realizada por el Estudiante.

ARTÍCULO 16. La homologación de cursos en una transferencia interna o externa relacionada con los cursos, las competencias, contenidos e intensidad horaria deberán ser similares a los del programa al cual el estudiante ha solicitado ingreso, y haber sido aprobada con una calificación mínima de 3.8 sobre 5.0, o su equivalente si la calificación está dada de manera cualitativa.

PARÁGRAFO. Los cursos que sean reconocidas por la transferencia interna o externa autorizada formarán parte del promedio acumulado del estudiante y se les asignará el número de créditos que haya establecido el programa que recibe al estudiante con las calificaciones obtenidas en el programa académico del que procede. El trámite correspondiente de homologación deberá realizarse al inicio del programa para tener certeza del total de los cursos que serán homologadas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 17. El Porcentaje de créditos que se pueden homologar en un programa de posgrado al que se autoriza una transferencia es al que el Comité de Facultad autorice y podrá ser hasta un 50% del total de los créditos académicos que componen el plan de estudios, a solicitud del estudiante proveniente de un programa académico de UNITEG o de otra institución de educación superior nacional o extranjera.

ARTÍCULO 18. La suspensión y cancelación de la iniciación de un programa de posgrado, se accionara cuando el número de estudiantes admitidos para un programa de posgrado no alcance el mínimo presupuestado, la institución podrá aplazar o cancelar su iniciación. En dichos eventos, los estudiantes que hayan pagado los correspondientes valores de inscripción y matrícula tendrán el derecho a la devolución o al acumulado de los valores pagados.

CAPITULO 3.

DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 19. La matrícula se entiende como el acto mediante el cual la institución universitaria y el estudiante admitido en un programa de posgrado adquieren derechos y obligaciones recíprocas, en un período académico determinado, para fines específicos de enseñanza, aprendizaje y demás actividades que se relacionan con la formación integral del estudiante, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de UNITEG.

Esta matrícula solamente se formaliza mediante el pago de los valores pecuniarios correspondientes y el cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos por el Programa y la Institución. Mediante el pago, el estudiante tiene derecho a cursar el número de créditos académicos previstos para el correspondiente período académico.

PARÁGRAFO. La matrícula deberá renovarse para el siguiente período dentro de los términos que establezca la institución en su calendario académico.

ARTÍCULO 20. Al matricularse en cualquiera de los programas de posgrados, el estudiante se compromete formalmente a cumplir con todos los deberes derivados de su calidad de estudiante consagrados en el presente Reglamento. Igualmente deberá cumplir con las normas de las instituciones con las cuales se ha convenido una actividad académica.

ARTÍCULO 21. El pago de la matrícula deberá hacerse dentro de los términos señalados por la Institución. El pago será de matrícula ordinaria para quienes lo efectúen dentro de las fechas fijadas, y lo será de matrícula extraordinaria para quienes lo realicen después de vencido el plazo para el pago de la matrícula ordinaria y tendrá los recargos económicos correspondientes y dispuestos en los derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO. La Institución establecerá anualmente los valores que deberán pagarse por las diferentes clases de matrícula. Por consiguiente, la Institución no reservará, ni acumulará, ni transferirá el valor de aquellos pagos o créditos que, por razones ajenas a la Institución, el estudiante no aproveche en un período académico.

PARÁGRAFO. Cuando el número de créditos a cursar sea igual al 50% de los créditos previstos por el programa para el respectivo período, el estudiante pagará el valor correspondiente a media matrícula.

PARAGRAFO. Cuando al estudiante le queden pendiente un número de créditos académicos por desarrollar deberá pagar el valor de esos créditos y no la matricula completa.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO. El comité de facultad podrá autorizar el aplazamiento de solo una asignatura del plan de estudios del programa ya pagada por el estudiante con su matrícula. Posteriormente, cuando el estudiante la curse, no pagará valor alguno por ella.

PARÁGRAFO. En el caso de reprobación de asignaturas, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente de sus créditos cuando las curse.

ARTÍCULO 22. Una vez pagada la matrícula no habrá lugar a devolución del 100% de la misma. No obstante, solo en el caso del retiro voluntario del estudiante del programa, antes de haber finalizado la segunda semana de clases, será procedente la solicitud de acumulado o reembolso parcial sobre el valor pagado a la Institución por concepto de matrícula. Este plazo también aplica para la radicación de la correspondiente solicitud ante el comité de facultad y la oficina de Financiera.

PARÁGRAFO. Reembolso del valor pagado de matrícula. Se entiende por reembolso la devolución de una parte del dinero pagado por el estudiante por concepto de matrícula. El valor del reembolso parcial sobre el valor pagado se autorizará en el porcentaje fijado por UNITEG.

PARÁGRAFO. La Institución establece como política para las devoluciones y acumulados sobre los derechos pagados por concepto de matrícula los siguientes porcentajes, que serán aprobados siempre y cuando el estudiante los solicite en los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento:

Antes o durante la primera semana de clases: se le devolverá el 90% o se le acumulará el 100%. Durante la segunda semana de clases: se le devolverá el 70% o se le acumulará el 100%. A partir de la tercera semana no habrá lugar a devolución o acumulado de ningún porcentaje.

ARTÍCULO 23. No reembolso o acumulado por otros derechos pecuniarios. El pago de otros derechos pecuniarios distintos al de matrícula, tales como derechos de grado, habilitaciones, certificados, etc., no será en ningún caso reembolsable ni acumulable.

CAPITULO 4.

DE LA RESERVA DE CUPO Y DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 24. El aspirante admitido a un programa de posgrado podrá solicitar por escrito reserva de cupo para iniciar sus estudios. El Comité de Facultad estudiará la solicitud y aprobará la reserva de cupo por justa causa. Se entienden por justa causa, enfermedad o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito. El tiempo máximo de reserva de cupo será de un año. Pasado este tiempo se perderá el derecho al cupo en el programa al que fue admitido. En caso de querer ingresar nuevamente, el aspirante admitido deberá repetir y aprobar el proceso de selección.

PARÁGRAFO. Para la reserva de cupo de estudiantes antiguos de posgrados, los estudiantes deberán informar por escrito al Comité de Facultad, sobre el aplazamiento voluntario y justificado de sus estudios, y tendrán como plazo máximo de reintegro un año contado a partir de la fecha en que hayan suspendido sus estudios. Vencido este plazo, los estudiantes excepcionalmente podrán solicitar su reintegro, para lo cual el Comité considerará las condiciones señaladas en el siguiente artículo sobre el reintegro al programa.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 25. Cuando un estudiante se retire sin dar aviso formal por escrito al programa académico, se considerará como un retiro irregular y no habrá lugar a devolución del pago de los derechos de matrícula ni a valor acumulado. Las asignaturas, seminarios, talleres y demás actividades académicas programadas para el período se calificarán con 0.0, o su equivalente si la calificación está dada en escala cualitativa.

CAPÍTULO 5.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26. Las actividades académicas para los estudiantes de un programa de posgrado se desarrollarán en períodos académicos cuya duración será fijada al momento de la creación del programa, atendiendo su naturaleza y modalidad.

ARTÍCULO 27. La Institución, en aras de conservar y proyectar la calidad de sus programas de posgrados busca, mediante el sistema de créditos académicos, mayor calidad y pertinencia de los planes de estudio, eficacia en la flexibilización curricular e internacionalización de los currículos, entre otros objetivos.

ARTÍCULO 28. Para llevar a cabo el proceso académico previsto en el programa respectivo y sobre todo para evaluar su desempeño académico, el estudiante deberá asistir mínimo al 75% de las sesiones programadas presenciales o virtuales (sincrónicas o asincrónicas) de cada seminario, taller, módulo o actividad académica. De lo contrario, su evaluación se calificará con 0.0 o su equivalente si la calificación está dada en escala cualitativa y deberá volver a cursarla.

ARTÍCULO 29. Por solicitud escrita del estudiante y por causas justificadas, a juicio del Comité de Facultad, se podrán cancelar cursos inscritos inicialmente, siempre y cuando el estudiante no las esté repitiendo. El curso cancelado se considerará como “no cursado” y deberá ser inscrito por el estudiante en alguno de los períodos académicos posteriores. Esta cancelación de cursos deberá hacerse antes de haber cursado el 25% del curso o módulo, según el caso.

ARTÍCULO 30. Los exámenes de suficiencia son pruebas que se realizan a un estudiante sobre una asignatura teórica, teórico-práctica o práctica del plan de estudios que no haya cursado en el programa, en la cual el estudiante demuestre tener los conocimientos y competencias requeridos.

PARÁGRAFO. La calificación definitiva de una suficiencia será la obtenida en el examen evaluado por no menos de dos profesores y esta nota no será susceptible de revisión. Para la aprobación del examen de suficiencia así presentado, el estudiante deberá obtener una calificación no inferior a 4.0. Si la calificación fuere inferior, el curso se considerará como no visto, no procederá un nuevo examen de suficiencia sobre el mismo y el estudiante deberá cursarlo normalmente.

PARÁGRAFO. Solo la calificación aprobatoria de un examen de suficiencia hará parte de la historia académica del estudiante y afectará el promedio correspondiente. El número de créditos que se registre será el previsto en el respectivo plan de estudios.

PARÁGRAFO. Podrán presentarse exámenes de suficiencia hasta en un 20% de los créditos del respectivo plan de estudios, para los cuales el estudiante tenga aprobados los prerrequisitos exigidos y se causarán los derechos pecuniarios que para tal fin fije la Institución.

CAPÍTULO 6.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 31. El régimen académico de permanencia en los programas de posgrados tiene como propósito propiciar y contribuir a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiante, que demuestre el avance en su proceso formativo y que a su vez este mantenga el alto nivel de exigencia y excelencia que caracteriza a los programas académicos de UNITEG.

ARTÍCULO 32. El promedio acumulado del programa resulta de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada curso por el número de créditos de la misma, y de dividir la suma de los productos resultantes por el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos del programa. Se define un promedio acumulado mínimo aprobatorio de 3.5.

ARTÍCULO 33. Se configura el retiro del programa por bajo rendimiento académico cuando el estudiante obtiene un promedio acumulado inferior a 3.5, o cuando hay incumplimiento de las exigencias académicas específicas reguladas en las respectivas reglamentaciones particulares del programa de posgrado.

CAPÍTULO 7. DE LA EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS

ARTÍCULO 34. La evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático, integral y reflexivo que se orienta a la valoración de las competencias previstas en el programa y el avance del estudiante en su proceso formativo. Por lo tanto, el sistema de evaluación del aprendizaje tendrá una calificación cuantitativa, para comprobar resultados y tomar decisiones sobre los niveles de rendimiento alcanzados por el estudiante a lo largo del período y al finalizar el mismo.

ARTÍCULO 35. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por el respectivo profesor dentro del calendarios académicos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 36. Los profesores deberán informar a los estudiantes acerca de la calificación y correcciones correspondientes a las evaluaciones parciales a medida que se realicen, como parte del proceso formativo.

ARTÍCULO 37. Se considera aprobada un curso por el estudiante en los programas de posgrado cuando al finalizar el período académico la calificación definitiva es igual o superior a 3.5.

PARAGRAFO. El estudiante podrá conocer la calificación definitiva obtenida en las asignaturas, seminarios y demás actividades inscritas en el período académico a través de los mecanismos definidos por la Institución para la publicación de notas y en las fechas previstas en el calendario académico.

ARTÍCULO 38. En caso de reprobación de un curso por la obtención de una calificación inferior a la mínima aprobatoria, el estudiante deberá repetirla y podrá inscribir los créditos correspondientes a la misma en el momento en el que su plan de estudios lo permita. Los costos que se originen por la repetición del curso se regularán conforme a lo señalado en el presente Reglamento sobre el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 39. El estudiante que desee formular un reclamo, una vez conocida una calificación parcial o final de un curso, podrá hacerlo mediante solicitud escrita y justificada, ante el comité de facultad, dentro de los tres días calendario siguiente a la publicación de la respectiva calificación. El comité decidirá la procedencia o improcedencia de la solicitud. En caso de que sea procedente, El comité definirá si la revisión será realizada por el mismo profesor o si designa a otro profesor. Si de la revisión se modifica la calificación inicial, la nueva calificación se considerará como la calificación definitiva.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPÍTULO 8.

DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 40. El Comité de Facultad, podrá establecer estímulos para los mejores estudiantes, tales como publicación de artículos o del trabajo de grado, patrocinio para asistir a congresos, en el país.

ARTÍCULO 41. El Comité de Facultad podrá exaltar en ceremonia pública al estudiante que haya obtenido al finalizar el programa un promedio acumulado igual o superior a 4.6, habiéndose también destacado por su colaboración y participación permanente en procesos institucionales. En dicha ceremonia se entregará al estudiante un certificado que acredite esta distinción.

CAPÍTULO 9.

DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO Y DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 42. El grado es el acto mediante el cual UNITEG, otorga a un estudiante de posgrado el título correspondiente de Especialista o Magíster, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con los procedimientos definidos por la Institución para este propósito.

ARTÍCULO 43. La institución realiza los grados y otorga los títulos académicos en las fechas que determina el calendario académico a los estudiantes que cumplan, para tal efecto, los requisitos legales, académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 44. Son requisitos para optar a un título en un programa de posgrado de UNITEG los siguientes:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos exigidos, seminarios, talleres, módulos y demás actividades académicas que integran el programa respectivo.
- Haber obtenido el promedio acumulado mínimo determinado en el presente Reglamento y cumplir con los demás requisitos fijados por la institución
- Haber elaborado y aprobado la modalidad de grado seleccionada; las cuales serán reglamentadas por el consejo directivo previo aval del consejo académico de acuerdo con el nivel de formación y la naturaleza de los programas.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con UNITEG y pagar los derechos pecuniarios fijados por la misma para los derechos de grado.
- Los demás que determine la ley alineadas a la Institución.

ARTÍCULO 45. La Institución expedirá los diplomas en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO. De acuerdo con las formalidades previstas en las normas legales, la Institución podrá expedir, en caso de pérdida o deterioro y previo el pago de los valores correspondientes, el duplicado de un diploma por solicitud escrita y motivada del interesado. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado y será firmado, en el momento de expedirse, por las autoridades académicas designadas para tal efecto.

ARTÍCULO 46. La Institución podrá otorgar grado póstumo cuando un estudiante falleciere habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios del respectivo programa y se hallare todavía en la fase de elaboración o sustentación del respectivo trabajo de grado o tesis doctoral.

CAPÍTULO 10.

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 47. A quienes los soliciten, el proceso de Admisiones, Registro y Control Académico – ARCA de la Institución expedirá, con carácter oficial y legal, los certificados académicos, los certificados de registro de títulos y otros relacionados con el desempeño y permanencia de los estudiantes.

Estos certificados ocasionarán el pago de los valores que para tal fin fije la Institución.

PARÁGRAFO. La institución suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando él lo solicite o autorice expresamente, o cuando medie decisión judicial o administrativa al respecto y siempre conforme a la ley.

CAPÍTULO 11.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48. Son derechos de los estudiantes:

1. Derechos derivados de su condición de miembro de la comunidad Institucional:

- Recibir un tratamiento respetuoso por parte de cada uno de los miembros de la comunidad Institucional.
- Expresar libremente sus propias opiniones en forma respetuosa.
- Ser respetado en sus creencias, opiniones y opciones.
- Elegir o ser elegido como representante en los estamentos para la toma de decisiones institucionales
- Participar en los grupos representativos de la institución previo cumplimiento de los requisitos fijados para integrarlos.

2. Son derechos derivados de su quehacer académico:

1. Recibir una formación integral conforme al Proyecto Educativo Institucional y al diseño curricular del correspondiente programa.
2. Mantener la confidencialidad de sus datos personales y su historia académica conforme a la ley, los cuales solo serán suministrados a otras personas cuando el mismo estudiante lo solicite o autorice, o cuando medie solicitud judicial o administrativa, o cuando la información sea solicitada por el acudiente, si el estudiante es menor de edad.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

3. Ser atendido y obtener respuesta oportuna en las solicitudes que presente ante las autoridades de la Institución.
4. Conocer al comienzo del respectivo ciclo académico toda la información referida a los cursos que se ha inscrito.
5. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que le sean practicadas, así como de los trabajos presentados, y solicitar revisión de las calificaciones de las mismas conforme con lo establecido en este reglamento.
6. Utilizar los servicios y recursos que le ofrece la Institución para su formación integral, así como los servicios de asesoría académica personalizada y de bienestar universitario conforme con las reglamentaciones establecidas.
7. Conocer el presente reglamento y demás normas académicas que regulen su condición de estudiante de UNITEG.
8. Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
9. Evaluar periódicamente a los profesores mediante los mecanismos que la institución disponga y en los tiempos designados para tal fin, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente.

ARTÍCULO 49. Son deberes de los estudiantes:

1. Son deberes derivados de su condición de miembro de la comunidad Institucional:

1. Tener una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y las actitudes acordes con sus condiciones institucionales a través de las cuales ella complementa la formación; así como en los espacios donde se desarrollen actividades académicas, culturales y deportivas en representación de la Institución.
2. Respetar las opiniones y creencias de todos los miembros de la comunidad institucional, absteniéndose de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
3. Dar un tratamiento respetuoso a profesores y demás miembros de la comunidad institucional.
4. Respetar el medio ambiente y los seres vivos que lo integran, así como propender por el equilibrio ecológico de la Institución.
5. Hacer un correcto uso de las tecnologías de la información y de la comunicación de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución.
6. Abstenerse de utilizar el nombre, las insignias o la imagen institucional sin autorización expresa de la autoridad competente.
7. Cuidar las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales de la institución con las cuales se suscriban convenios brinden para su formación, y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasione.
8. No introducir, portar, consumir, expender o facilitar licor o sustancias psicoactivas, ni promover su consumo, como tampoco presentarse en las instituciones con las cuales se suscriban convenios bajo el efecto de estas sustancias.
9. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo en la institución.
10. Ejercer con responsabilidad la representación que llegue a tener en el gobierno de la Institución de conformidad con los estatutos y la normativa correspondiente.
11. Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y demás normas internas de la institución. El desconocimiento de ellas por parte del estudiante no lo exime de su cumplimiento.
12. Abstenerse de promover o de realizar juegos de azar, actividades de apuestas y de sorteos no autorizados por la Institución.

2. Son deberes derivados de su quehacer académico:

1. Hacer uso adecuado de los distintos medios y actividades que les brinda la Institución para su formación integral.
2. Concurrir con puntualidad a las clases y a las demás actividades académicas a las que se compromete por su condición de estudiante y cumplir con las evaluaciones establecidas por sus profesores.
3. Conocer y cumplir las fechas del calendario académico del programa y de la Institución.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

4. Tener una conducta que respete la integridad académica en evaluaciones y trabajos, conforme con los principios éticos, no contrarios a la verdad y no encaminados a engañar al profesor.
5. Utilizar correctamente en su trabajo académico las fuentes de información, de acuerdo con las normas sobre propiedad intelectual.
6. Mantener actualizados sus datos personales en los sistemas de información de la Institución.
7. Abstenerse de impedir o dificultar el acceso y el desarrollo normal de las clases y de las demás actividades académicas.
8. Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.
9. Presentar respetuosamente y por escrito sus solicitudes o reclamos de orden académico, financiero o disciplinario siguiendo siempre el conducto regular.
10. Acatar las sanciones y demás decisiones académicas y administrativas que profieran las respectivas autoridades académicas de la Institución.
11. Evaluar periódicamente a los profesores mediante los mecanismos que la Institución disponga y en los tiempos designados para tal fin, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente.

CAPÍTULO 12

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50. El régimen disciplinario tiene una intención formativa y se orienta a propiciar el buen comportamiento y el cumplimiento de los deberes del estudiante en desarrollo de su trabajo académico y como miembro de la comunidad Institucional. Todo ello en un ambiente de libertad y respeto por la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 51. El régimen disciplinario de la Institución se basa en los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, de la presunción de inocencia, de la contradicción, de la defensa y de la doble instancia. Ningún estudiante podrá ser sancionado por la Institución sino de acuerdo con las normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, por disposición de la autoridad competente, y con observancia de las formas propias que en la Institución se establezcan para sancionar.

Los derechos y garantías constitucionales aquí señalados serán el criterio principal de interpretación del régimen disciplinario previsto en este título, y se definen a continuación así:

- a. Del debido proceso. Es un principio inherente al Estado de derecho, según el cual todo proceso disciplinario, debe estar acompañado de derechos y garantías para la persona implicada.
- b. De la presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y será tratada como tal, hasta que exista un fallo en su contra en firme.
- c. Del principio de contradicción. Las personas tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su constitución en todo momento del proceso.
- d. De la defensa. Es la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra, y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estimen favorables, así como de ejercitar los recursos que el reglamento otorga.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

e. De la doble instancia. Es la potestad de hacer uso de un recurso contra una decisión, ante la instancia u órgano superior al que la profirió.

f. Ne bis in idem. Es un principio según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho que constituye falta.

ARTÍCULO 52. Ante una duda razonable dentro del proceso disciplinario, el órgano competente, al momento de decidir, resolverá a favor del estudiante en virtud del principio in dubio pro disciplinado.

ARTÍCULO 53. Constituyen faltas disciplinarias las conductas, por acción u omisión, que trasgreden los deberes de los estudiantes o vulneran los derechos de cualquier miembro de la comunidad Institucional.

ARTÍCULO 54. Para efectos de la imposición de sanciones disciplinarias, las faltas en la Institución se califican como faltas leves o graves.

ARTÍCULO 55. Se establecen los siguientes criterios para la calificación de las faltas como leves o graves:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, daños y perjuicios para la convivencia en la Institución.
2. El grado de participación en la comisión de la falta, es decir, si el estudiante es quien cometió la falta o si tuvo solo un grado de colaboración para la configuración de la misma.
3. El grado de intencionalidad, de imprudencia o de negligencia en la realización de la conducta.

PARÁGRAFO. Fundamentación de la calificación de la falta. El Juzgador deberá fundamentar, en todo caso, con los anteriores criterios, la valoración que haga de la falta cometida como leve o como grave.

ARTÍCULO 56. El fraude académico comprobado y su tentativa, constituye una falta que atenta contra la búsqueda y la comunicación de la verdad, principios esenciales de la Institución.

Constituye fraude académico toda conducta del estudiante, individual o en colaboración de otros, contraria a la verdad y encaminada a engañar al profesor o a una autoridad académica. Se configura el fraude académico especialmente en los siguientes casos:

Cuando el estudiante en las distintas pruebas y evaluaciones académicas:

1. Realiza o intenta copia, en cualquier tipo de prueba individualmente, o con la colaboración de otros estudiantes o de otras personas.
2. Utiliza apuntes, libros, medios o dispositivos electrónicos u otro tipo de ayudas no autorizadas por el profesor.
3. Sustraе u obtiene, sin el consentimiento del profesor, los temarios de pruebas académicas.
4. Responde o entrega el temario de una prueba que no le fue asignada.
5. Solicita revisión de una calificación de una prueba habiendo modificado previamente una, varias o todas las respuestas.
6. Consiente la suplantación de persona, permitiendo que un tercero presente una prueba en su nombre, o cuando el estudiante la presenta en nombre de un compañero.

Cuando con conductas conducentes a producir engaño o falsificación en pruebas, documentos o trabajos, en forma física o electrónica, el estudiante:



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

1. Suministra datos falsos o alterados en trabajos y actividades académicas.
2. Solicita u obtiene que su nombre sea incluido en un trabajo o actividad académica en el que no participó.
3. Presenta un trabajo como personal cuando fue elaborado en grupo.
4. Da a otro estudiante, o a cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico o prueba en nombre suyo.
5. Presenta trabajos e informes de salidas académicas o prácticas en las que no participó.
6. Se comporta de manera que pretende engañar al profesor sobre la fecha en que debió entregar un trabajo.
7. Modifica la lista de control de asistencia a clases, prácticas, seminarios, talleres u otras actividades en beneficio personal o de un tercero, o solicitando a un compañero que haga tal modificación.
8. Suplanta o genera engaño en las actividades realizadas a través de medios o dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 57. El plagio académico comprobado y su tentativa, constituye igualmente una falta que atenta contra la búsqueda y la comunicación de la verdad, principios esenciales de la Institución.

El plagio desconoce y viola la cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en internet o en medios digitales con acciones como el copy-paste, la inclusión indebida de contenidos en la red, y no citar o citar incorrectamente la producción intelectual de otros. Se configura el plagio académico especialmente cuando el estudiante:

1. Presenta informes, ensayos, documentos, trabajos de grado o tesis sin incluir las respectivas referencias bibliográficas o realizar citas falsas y no concordantes con la referencia.
2. Asume las ideas ajenas como propias, ya sea en la totalidad o en parte de estos trabajos o se presenta como autor de un trabajo que no es propio.
3. Realiza auto-plagio, es decir, copia textualmente trabajos académicos propios, o gran parte del mismo, en asignaturas o actividades académicas distintas, sin hacer referencia a su trabajo anterior.

ARTÍCULO 58. Constituyen otras faltas disciplinarias en la Institución las siguientes:

Son faltas derivadas del quehacer académico del estudiante, además del fraude y plagio académicos, impedir el acceso a las clases, dificultar el desarrollo de las mismas o interferir en la enseñanza, la investigación o la marcha académica de la institución.

Son falta derivadas de su condición de miembro de la comunidad Institucional:

1. Las conductas contra las leyes o instituciones del Estado.
2. Las conductas graves, ofensivas y públicas contra el Proyecto Educativo Institucional.
3. Irrespetar, intimidar, injuriar de palabra o con hechos, a los profesores y demás miembros de la comunidad universitaria o a personas relacionadas de alguna forma con la institución, dentro y fuera de sus instalaciones.
4. Ocasionar daño mediante manifestaciones de violencia para realizar agresiones, humillaciones, insultos, acoso, amenazas, intimidación, burlas, aislamiento o agresiones psicológicas incluyendo también, para este propósito, el uso de medios electrónicos o dispositivos tecnológicos.
5. Introducir, portar, consumir, inducir al consumo, expender o distribuir alcohol o sustancias psicoactivas, en la Institución o en las instituciones con las que se tenga convenio, o cuando se actúe en representación de la Institución.
6. Asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas a la Institución o a las instituciones con las que se tenga convenio o a las actividades institucionales promovidas por UNITEG, incluidas las extracurriculares.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

7. Realizar actos de cualquier tipo de violencia en contra de la autonomía o la intimidad de otra persona.
8. Atentar contra el medio ambiente, así como contra el equilibrio ecológico de la Institución.
9. Presentar documentos falsos o adulterados para cualquier efecto académico o administrativo.
10. Utilizar indebidamente el nombre, las insignias o la imagen institucional de la Institución por cualquier medio físico o electrónico.
11. Ocasionar intencionalmente daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos y bienes patrimoniales de la Institución o de las instituciones con las que se tenga convenio, o darles uso inadecuado.
12. Usar indebidamente las tecnologías de la información y de la comunicación con incumplimiento de las políticas de la Institución en el uso de la internet, del correo electrónico y demás servicios asociados.
13. Promover o realizar la venta de bienes o servicios dentro o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios, sin la respectiva autorización escrita de la unidad competente de la Institución.
14. Ejercer sin la debida responsabilidad, la representación que llegue a tener en el gobierno de la Institución o en los eventos y actividades para los cuales fuera designado, de conformidad con la normatividad de la Institución.
15. Hurtar bienes de propiedad de la Institución o de los miembros de la comunidad Institucional o de personas relacionadas de alguna forma con la institución.
16. Portar o utilizar armas, de cualquier tipo, para amenazar o atentar en contra de la integridad física de una persona dentro de la Institución o en las instituciones con las que se tenga convenio.
17. Promover o realizar juegos de azar, actividades de apuestas y de sorteos no autorizados por la Institución.

ARTÍCULO 59. Para la imposición de una sanción disciplinaria, se deberá valorar previamente la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 60. El órgano competente tendrá en cuenta los siguientes principios para sancionar disciplinariamente a un estudiante:

1. La proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción por imponer. En ningún caso se podrá imponer una sanción prevista para faltas calificadas como graves, a una falta que el juzgador calificó como leve o viceversa.
2. El principio de colegialidad propio de las decisiones que se toman en UNITEG.

PARÁGRAFO. En toda decisión, que impone una sanción, el Juzgador deberá realizar una fundamentación explícita de los motivos en que se funda y de los fines que persigue en el caso concreto.

ARTÍCULO 61. Cuando existan circunstancias atenuantes de tiempo, modo o lugar, que hagan menos grave la conducta del estudiante, el órgano competente impondrá una sanción menos severa. Son circunstancias atenuantes de la conducta especialmente las siguientes:

1. Carencia de antecedentes disciplinarios, es decir, no haber sido sancionado con anterioridad por faltas calificadas como leves o graves.
2. El número de ciclos académicos cursados por el estudiante en el programa al momento de cometer la falta.
3. El desempeño académico del estudiante en el programa.
4. La confesión o reconocimiento que el estudiante haga de la falta cometida.
5. La restitución o reparación del perjuicio causado antes de dar inicio al respectivo proceso disciplinario.
6. Ser menor de edad al momento de cometer la falta.

ARTÍCULO 62. Cuando existan circunstancias agravantes de tiempo, modo o lugar, que agraven la conducta del estudiante, el órgano competente impondrá una sanción más severa. Son circunstancias agravantes de la conducta las siguientes:



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

1. Tener antecedentes disciplinarios, es decir, haber sido sancionado con anterioridad por faltas calificadas como leves o graves.
2. El número de ciclos académicos cursados por el estudiante en el programa al momento de cometer la falta.
3. El desempeño académico del estudiante en el programa.
4. Tener una sanción vigente de matrícula condicional en el momento de cometer una nueva falta.

ARTÍCULO 63. El profesor tendrá la potestad de retirar del aula, del laboratorio o de otro escenario académico al estudiante que perturbe el orden, buen desarrollo y disciplina de la actividad académica. Este retiro del aula constituye una medida preventiva y no es óbice para dar inicio al respectivo proceso disciplinario si hubiere lugar a ello. El retiro de la actividad académica se considerará como una inasistencia injustificada a clase y generará la falla correspondiente.

PARÁGRAFO. Eventos en los que procede la calificación de cero cero con ocasión del retiro del aula. Si como consecuencia del retiro aula, del laboratorio o de otro escenario académico, el estudiante no puede presentar o continuar la realización de una prueba académica, el profesor le calificará dicha prueba con calificación de cero cero (0.0) o de “no aprobado” en la escala cualitativa.

ARTÍCULO 64. Todo fraude o plagio académico o su tentativa, en cualquier tipo de prueba, trabajo escrito u opción de grado, siempre acarreará al estudiante por parte del profesor una calificación de cero (0.0) en la prueba respectiva o su equivalente cualitativo de “no aprobado”.

El profesor deberá informar de este hecho a la Dirección de Estudiantes para dar inicio al respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 65. Las sanciones disciplinarias en la Institución son las siguientes, relacionadas de menor a mayor severidad:

a. Amonestación verbal: Su fin es advertir al estudiante sobre la falta cometida y sus consecuencias. La hará el director de estudiantes o cualquier directivo del respectivo programa o de la facultad designado para tal fin. Se dejará constancia de la misma en la historia académica del estudiante.

b. Sanción pedagógica: Tiene como propósito contribuir de modo preventivo y formativo a la no comisión de nuevas faltas, y contribuye al buen ambiente para el estudio y la convivencia. De ella se dejará registro en la hoja de vida del estudiante.

La sanción pedagógica podrá concretarse en alguna de las siguientes actividades:

- La asistencia a talleres o cursos organizados por la Institución sobre la integridad académica, propiedad intelectual y sobre la forma de citar y referenciar correctamente en un trabajo académico.
- La participación en las campañas que se propicien en la Institución contra el fraude y el plagio académico.
- La participación en un trabajo comunitario organizado por el proceso de Bienestar Universitario.
- La participación en las campañas de prevención y promoción de salud que organice la Institución.

c. Amonestación escrita: Su fin es advertir mediante comunicación escrita al estudiante sobre la falta cometida y sus consecuencias.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

a. Matrícula condicional. Consiste en la oportunidad, que tendrá el estudiante durante el ciclo académico de vigencia de esta sanción, de demostrar, con su conducta, el cumplimiento del presente reglamento con el propósito de no incurrir en nuevas faltas disciplinarias que le acarreen la imposición de una sanción más severa. La aplicará el consejo de facultad, al cual se encuentra adscrito el respectivo programa, y regirá para el resto del ciclo académico en el cual el estudiante cometió la falta y podrá extenderse por un ciclo más. De ello se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

b. Matrícula condicional y cero cero (0.0) en la asignatura. Esta sanción tendrá los mismos alcances y consecuencias descritas en el numeral anterior para la matrícula condicional, y el cero cero (0.0) se aplicará en la asignatura en la que el estudiante cometió el fraude o plagio académico. Esta sanción la aplicará el consejo de la facultad, De ello se dejará constancia en la historia académica de vida del estudiante.

c. Suspensión del derecho para renovar la matrícula en el siguiente ciclo académico. La aplicará el consejo de facultad Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta tendrán validez y solo podrá solicitar reintegro al programa, en los plazos fijados para tal fin, al finalizar el ciclo académico en el que el estudiante quedó cesante. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

d. Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa, y renovación de la matrícula en el ciclo académico siguiente. La aplicará el consejo de facultad, el ciclo en el que cometió la falta no tendrá validez y podrá volver a matricular las asignaturas correspondientes en el siguiente ciclo académico, previa solicitud de reintegro. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

e. Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa y la no renovación de matrícula para el siguiente ciclo académico. La impondrá el consejo de facultad. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez, y solo podrá solicitar reintegro al programa, en los plazos fijados para tal fin, para poder continuar sus estudios, una vez finalice el ciclo académico en el que el estudiante quedará cesante. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

f. Cancelación definitiva de la matrícula. Tiene como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante en UNITEG y la aplicará el consejo de facultad. Igualmente, como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. Otras consecuencias para los casos de cancelación de matrícula. En la sanción de cancelación de la matrícula, consagrada en el presente artículo bajo tres modalidades, no habrá lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expedirá ningún certificado del ciclo académico en el que se cometió la falta en consideración a la no validez del trabajo académico desarrollado en el mismo.

PARÁGRAFO. Consecuencias de la cancelación definitiva de la matrícula cuando el estudiante cursa doble programa. El estudiante de doble programa que sea sancionado con cancelación definitiva de la matrícula, ocasionará también la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en el otro programa que cursa.

ARTICULO 66. La matrícula condicional, consiste en la oportunidad, que tendrá el estudiante durante el ciclo académico de vigencia de esta sanción, de demostrar, con su conducta, el cumplimiento del presente reglamento con el propósito de no incurrir en nuevas faltas disciplinarias que le acarreen la imposición de una sanción más severa.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

La aplicará el consejo de facultad, al cual se encuentra adscrito el respectivo programa, y registrará para el resto del ciclo académico en el cual el estudiante cometió la falta y podrá extenderse por un ciclo más. De ello se dejará constancia en la historia académica del estudiante. La cancelación de la matrícula se dará cuando:

Matrícula condicional y cero cero (0.0) en la asignatura. Esta sanción tendrá los mismos alcances y consecuencias descritas en el numeral anterior para la matrícula condicional, y el cero cero (0.0) se aplicará en la asignatura en la que el estudiante cometió el fraude o plagio académico. Esta sanción la aplicará el consejo de la facultad, De ello se dejará constancia en la historia académica de vida del estudiante.

Suspensión del derecho para renovar la matrícula en el siguiente ciclo académico. La aplicará el consejo de facultad. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta tendrán validez y solo podrá solicitar reintegro al programa, en los plazos fijados para tal fin, al finalizar el ciclo académico en el que el estudiante quedó cesante. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa, y renovación de la matrícula en el ciclo académico siguiente. La aplicará el consejo de facultad. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez y podrá volver a matricular las asignaturas correspondientes en el siguiente ciclo académico, previa solicitud de reintegro. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa y la no renovación de matrícula para el siguiente ciclo académico. La impondrá el consejo de facultad. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez, y solo podrá solicitar reintegro al programa, en los plazos fijados para tal fin, para poder continuar sus estudios, una vez finalice el ciclo académico en el que el estudiante quedará cesante. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Cancelación definitiva de la matrícula. Tiene como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante en UNITEG y la aplicará el consejo de facultad. Igualmente, como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. Otras consecuencias para los casos de cancelación de matrícula. En la sanción de cancelación de la matrícula, consagrada en el presente artículo bajo tres modalidades, no habrá lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expedirá ningún certificado del ciclo académico en el que se cometió la falta en consideración a la no validez del trabajo académico desarrollado en el mismo.

PARÁGRAFO. Consecuencias de la cancelación definitiva de la matrícula cuando el estudiante cursa doble programa. El estudiante de doble programa que sea sancionado con cancelación definitiva de la matrícula, ocasionará también la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en el otro programa que cursa.

Para el resto de sanciones señaladas en el presente capítulo, la sanción registrará solamente para el programa en donde el estudiante cometió la falta. No obstante, la sanción impuesta se considerará como un antecedente en el evento que dicho estudiante cometa una nueva falta en el otro programa.

ARTÍCULO 67. En consideración con el fin formativo de todas las sanciones, las sanciones impuestas en UNITEG no serán irredimibles y permanecerán en la historia académica del estudiante por un término determinado así:



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

1. Las sanciones para faltas calificadas como leves permanecerán dos (2) año en la historia académica del estudiante, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.
2. Las siguientes sanciones para faltas calificadas como graves permanecerán tres (3) años en la historia académica del estudiante, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción:
 - Matrícula condicional.
 - Suspensión del derecho para renovar la matrícula en el siguiente ciclo académico.
 - Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa, y renovación de la matrícula en el ciclo académico siguiente.
 - Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa y no renovación de matrícula para el siguiente ciclo académico

PARAGRAFO. La sanción de cancelación definitiva de la matrícula permanecerá cinco (5) años en la historia académica del estudiante, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

PARÁGRAFO. Expedición de las certificaciones. Una vez expire el plazo de vigencia de la sanción correspondiente, las certificaciones que expida la Institución, señalarán que, conforme al reglamento de estudiantes vigente, el estudiante no reporta sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 68. Si el estudiante sancionado por una falta calificada como grave, es representante de sus compañeros en algunos de los cargos establecidos por la Institución es monitor de alguna asignatura, perderá dichas investiduras por el solo hecho de la sanción. Igualmente, la sanción afectará el beneficio académico, económico o de distinción conforme a las políticas de las unidades correspondientes, a partir del momento en que entre en vigencia la sanción. No obstante, pasada la vigencia de la sanción, conforme a lo señalado en el artículo anterior, el estudiante podrá acceder nuevamente a los beneficios académicos o económicos siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes, salvo en el caso de cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 69. El presente régimen disciplinario será aplicable también al estudiante no graduado que ha terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios y se encuentra todavía cumpliendo otros requisitos de grado o tiene sólo pendiente recibir su título.

Cuando la falta del estudiante no graduado sea calificada como grave, el respectivo consejo de facultad, le impondrá una sanción que podrá ir desde la suspensión por uno o dos ciclos académicos para recibir su título, hasta la pérdida del derecho para obtenerlo.

ARTÍCULO 70. Cuando un miembro de la comunidad Institucional considera que un estudiante ha cometido una falta de las contempladas en el presente título, deberá informar por escrito del hecho al respectivo director de estudiantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde que tuvo conocimiento de este. El informe deberá relacionar los hechos de la presunta falta y se adjuntarán las pruebas si las hay.

ARTÍCULO 71. Finalizada la diligencia de descargos orales, el estudiante podrá presentar por escrito una ampliación de sus descargos ante la decanatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos orales. A este escrito lo podrán acompañar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que considere para su defensa. Una vez recibido el escrito de descargos, y practicadas las pruebas si las hubiere, el expediente será enviado al responsable de programa, al consejo de facultad.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 72. Las sanciones se notificarán por escrito y de manera personal al estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Si transcurrido el término anterior la notificación no ha podido efectuarse, por ausencia del estudiante o por cualquier otra causa, se le enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en la Institución y por medio electrónico.

Cuando el estudiante sea menor de edad, se enviará copia de la sanción a sus padres o acudientes con lo cual se entenderá debidamente surtida dicha notificación.

ARTÍCULO 73. Contra todas las sanciones procede el recurso de apelación, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO. Se suspenderá la aplicación de la sanción respectiva, mientras la comisión de apelaciones del Consejo directivo o el órgano que haga sus veces resuelve el recurso de apelación.

Cuando se trate de la sanción de cancelación definitiva de la matrícula, esta sanción se aplicará de inmediato, pero en caso de revocatoria o modificación de la decisión de la facultad, la Institución pondrá los medios para subsanar el perjuicio académico sufrido por el estudiante.

ARTÍCULO 74. Las sanciones entrarán en vigencia cuando el estudiante sancionado no interponga el recurso de apelación en los términos señalados en el presente capítulo, o cuando interpuesto este, sea resuelto y notificado.

CAPITULO 13

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 75. La Institución otorgará, los títulos profesionales a quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos.

Los grados se llevarán a cabo, en las fechas establecidas en el respectivo calendario académico por ceremonia pública o por ventanilla.

ARTÍCULO 76. El otorgamiento de un título queda perfeccionado a partir del registro y la firma del Acta y el diploma de Grado por parte del Rector, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Decano.

ARTÍCULO 77. Para optar un título de especialización o maestría, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas Los cursos y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cincuenta (3,50).
- Haber recibido nota aprobado en la modalidad de grado seleccionada.
- Las demás que hagan parte de las políticas institucionales

ARTÍCULO 78. Las modalidades de grado de los posgrados serán reglamentadas por el consejo directivo previo concepto del consejo académico y actualizadas cuando las necesidades y requerimientos así lo consideren.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPÍTULO 14

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79. Reglamentaciones particulares. Para respetar las características y exigencias peculiares de un programa de posgrado, en temas como los relacionados con la actividad o el régimen académico, la evaluación, los trabajos de grado, etc., podrán elaborarse reglamentaciones particulares a manera de anexos al presente Reglamento de Estudiantes de Posgrado para desarrollar y reglamentar aspectos particulares del programa. Estas reglamentaciones no podrán en ningún caso desconocer o contradecir las disposiciones recogidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 80. En aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y la normativa complementaria para este nivel.

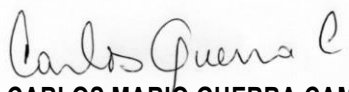
ARTÍCULO 81. El presente Acuerdo, entrara en vigencia una vez se reciba el acto administrativo por el cual se otorga por parte del Ministerio de Educación Nacional el Cambio de Carácter Académico del actual Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP de San Juan del Cesar, La Guajira a Institución Universitaria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan del Cesar – La Guajira, a los seis (06) días del mes de julio del año 2026.



LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Presidente



CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
Secretario



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia